



# DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andres, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

### MILITAR

Convocatoria á oposiciones especiales para cubrir varias plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, primeros de Ultramar, vacantes en el Ejército de Cuba, y las creadas por Real orden de 12 del actual.

En cumplimiento de lo mandado por S.M. el Rey (q. D. g.) en orden de 12 y 24 del corriente, se convoca á oposiciones públicas especiales para proveer once plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar primeros de Ultramar, con destino al ejército de Cuba, y las que vacaren hasta la conclusión de las oposiciones.

En consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle de San Agustín número 3, piso bajo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* hasta las doce de la mañana del Viernes 4 del mes de Enero de 1878.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por

medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.º Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso; 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades del Reino; y 5.º Que tie-

nen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificaran que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia librada en fecha posterior á la del presente edicto convocando á oposiciones. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ó Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuná anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes instancia suficientemente documentada dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para

el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 11 de Julio de 1868.—La primera sesión pública del tribunal censor se verificará á presencia de los opositores antes de que termine el tercer día posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones. Madrid 28 de Noviembre de 1877.—Barrenechea.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Negociado 2.º—Correos.

Por Real orden de 21 del actual y bajo el tipo de 7720 pesetas anuales y demás condiciones que expresa el pliego que á continuacion se inserta, se saca á pública licitación la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Medina del Campo y Benavente en esta provincia y la de Valladolid.

La subasta tendrá lugar en mi despacho, á la una de la tarde del dia 28 de Diciembre próximo. Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos aquellos que deseen interesarse en la expresada subasta.

Zamora 26 de Noviembre de 1877.

El Gobernador,  
Gabriel Sisto Giménez.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL

### CORREOS Y TELEGRAFOS. 3.º SECCION DE CORREOS.

#### Negociado 2.º

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Medina del Campo y Benavente en las provincias de Valladolid y Zamora.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde Medina del Campo y Benavente toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepción de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 102 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 15 horas y 25 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marca el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista, en el papel correspondiente, la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Valladolid y Zamora. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia á independientemente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidad vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Zamora o Valladolid.

9.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio y el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista a la Administración principal respectiva si se despide del servicio, a fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda proceder con toda oportunidad a nueva subasta; pero si existieran causas agudas a los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiere, a pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado a la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

11.<sup>a</sup> Si durante el tiempo de esta contrata fuere necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho a indemnización alguna, pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variación, aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se dé el aviso, si se aviene ó no a continuar por la nueva línea que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho a indemnización alguna.

12.<sup>a</sup> Despues de rematado el servicio no habrá lugar a reclamación,

alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.<sup>a</sup> Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato ó escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá a la Dirección general de Correos y Telégrafos y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14.<sup>a</sup> Contratado el servicio no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15.<sup>a</sup> El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impiéndola que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

17.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Zamora y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los respectivos Gobernadores civiles y Alcaldes de Medina y Benavente, asistidos de los Administradores de los Correos de los mismos puntos el dia 28 de Diciembre próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

18.<sup>a</sup> El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 7.720 pesetas anuales.

19.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública ó Subalternas de Rentas de los puntos designados para la subasta como dependencias de la Caja general de depósitos, la suma de 772 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignada por las disposiciones vigentes. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda, para su formalización en la Caja sucursal de depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la

Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de.... vecino de.... me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario y á caballo ó en carrozaje desde Medina del Campo á Benavente y vice-versa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condición 20.<sup>a</sup>, ó excede del tipo que fija la 18.<sup>a</sup>, será desechara en el acto por el Presidente de la subasta.

23.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24.<sup>a</sup> Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26.<sup>a</sup> Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

#### CONDICION ADICIONAL.

Los derechos correspondientes de peaje, si hubiere en la línea portazgos, pontazgos ó barcajes, ó se establecieran en lo sucesivo, se abonarán por el Contratista al tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la Instrucción de 10 de Diciembre de 1861.

Si en los contratos especiales de arriendo de portazgos, pontazgos ó barcages, no se consignaran las excepciones de que trata el artículo citado, el contratista del Correo se sujetará en un todo á la tarifa acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.

P. El Director general, Eduardo Fontan.

En el Boletín oficial del 28 del

actual se halla inserta una circular

del Jefe de los trabajos Estadísticos de la provincia, en la que se señala el plazo dentro del cual han de presentarse en las oficinas provinciales de Estadística los comisionados de los Ayuntamientos para hacerse cargo de las cédulas de empadronamiento y demás documentos censales destinados á cada uno de ellos.

Siendo grandes los perjuicios que podrían seguirse si los Ayuntamientos no se hiciesen cargo con la debida anticipación de los referidos documentos censales, recomiendo á V. muy eficazmente que el dia 5 de Diciembre próximo tenga en su poder los citados documentos, pues de lo contrario me veré obligado á hacerle efectivo el maximum de la multa que establece el art. 184 de la ley municipal vigente, sin perjuicio de adoptar alguna otra medida coercitiva contra V. por su morosidad.

Zamora 29 de Noviembre de 1877.

El Gobernador,  
Gabriel Sisto Giménez.

Sr. Alcalde de.....

## **INTERVENCION.**

Relacion de vencimientos por plazos de Bienes Nacionales del 1º al 10º de Diciembre que se publica en el Boletin oficial de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en ordenes vigentes.

NOMBRES.	Libro	Folio	CLASE de la finca.	VENCIMIENTO.			Plazos	IMPORTE.	OBSERVACIONES.
				Dia	Mes.	Año.			
<b>BIENES DEL ESTADO.</b>									
D. Antonio P. Andrés	Zamora	I 216	Rústica	9	Diciemb.	1877	19	50 12	1
<b>BIENES DEL CLERO.</b>									
D. Manuel Hernandez	Badillo	31 144	Rústica	1	Diciemb.	1877	12	100	
Vicente Mayor	Almeida	» 147	»	»	»	»	»	162 75	
Domingo Mayor	id.	» 146	»	»	»	»	»	201 38	
Carlos Casaseca	Gema	34 53	»	»	»	»	7	835 40	
Salustiano Barbero	Villar del Buey	31 148	»	2	»	»	12	200	
Manuel Rios	Lósilla	34 54	»	»	»	»	7	13 75	OBLEJO
Valentin Pascual	Valcabado	31 149	»	3	»	»	12	901 50	
Manuel Santamaria	Perdigon	» 150	»	4	»	»	»	201 25	
Antonio Pintado	Lueimo	» 151	»	»	»	»	»	100	
Lorenzo de Pedro	id.	» 152	»	»	»	»	»	44 13	
Santiago Mielgo	Almeida	» 153	»	»	»	»	»	90 63	
Bernabe Martin	Badillo	» 145	»	1	»	»	»	88 75	
Baltasar Vaquero	Moraleja	» 154	»	4	»	»	»	212 50	
Juan Arroyo	Benavente	» 155	»	»	»	»	»	1527	
Vicente Gregorio Vinas	Cabañas	» 156	»	5	»	»	»	83 75	
Alonso Mulas	Morales	35 414	»	»	»	»	6	111 09	
Melquiades Perez	Malva	31 157	»	7	»	»	12	1201 50	
Manuel Perez	id.	31 158	»	»	»	»	»	88 75	
Francisco Mateos	id.	» 159	»	»	»	»	»	63 75	
Jose Pinilla	201249	» 160	»	»	»	»	»	75	
Francisco Mateos	27 217	»	»	»	»	»	»	51 25	
Lino Alaiz	Villalpando	» 218	»	»	»	»	»	477 50	
Tomas Santiago	Quintañilla de Urz	32 148	»	»	»	»	11	570	
José Riaño	Villalpando	28 152	»	»	»	»	15	187 50	
Eugenio Martin	Almaraz	31 161	»	10	»	»	12	231 25	
Alonso Felipe Santiago	Zamora	» 162	»	»	»	»	11	4296	
Francisco Segurado	Bermillo	» 163	»	»	»	»	»	531 63	
Manuel Morenotti	Monumenta	» 164	»	»	»	»	»	88 37	
Manuel Piorno	Pasafriegos	» 165	»	»	»	»	»	285	
<b>BIENES DE PROPIOS 20 POR 100.</b>									
Marcelo Romero	Santovenia	22 6	Rústica	1	Diciemb.	1877	3	80	
Mariano Gutierrez	Barcial	» 7	»	»	»	»	25 14		

Colat 5b, 29518 Benidorm (Alicante) Spain  
E-mail: [Marcelo.Bombero@uv.es](mailto:Marcelo.Bombero@uv.es)

**D. Marcelo Romero** **Mariano Gutierrez**

-**W**ESTERN SYSTEMS ARE CONSIDERED TO BE SLOW AND EXPENSIVE IN COMPARISON TO EAST ASIAN SYSTEMS.

**D.Fernando Gutiérrez** designó a mí.

## **ADVERTENCIA.—Con el fin de**

No ultimo los intereses de Zamora se  
cación del anuncio se preparará y des-  
Que al decretar el apremio se acorda-  
punto de su administracion ingresan  
Zamora 21 de Noviembre de 18

Записка №1 до Новієщвієцю

**ପ୍ରକାଶ ମାତ୍ରା ଏବଂ ପରିପାଦନ କରିବାକୁ ପାଇଁ  
ଏହି ଏକ ଉଚ୍ଚତାକୁ ପରିପାଦନ କରିବାକୁ  
ପାଇଁ**

ABRIL 1911 VOL VIII NO 2 PROPIOS 8

### Sentencing issues in capital cases

Santovenia	22	5	SP
Barcial	»	6	SP

11.5.10 0120 0137AB 02 2017-18

# BIENES DE F

Benavente 19121 R

• 9-1000 Q. 1000  
• 1000 Q. 1000

e los interesados no aleguen ignorancia o avances en su conocimiento.

evengaran siempre desde el dia siguiente el anremio que daben los católicos.

necesariamente el embargo de la f

o en las arcas del Tesoro sus produc-

— El Jefe económico, Francisco C.

On the 20th of April, 1865, he was shot by John Wilkes Booth, and died at 2:20 P.M.

~~-51~~ (2002) 39: 103–110  
DOI 10.1007/s00392-002-0230-2

66 *Solidus* *solidus* *solidus* *solidus*

ເອກະສິດທິພາບ ເມືນຕະຫຼາດ ທະນາຄະດີ

ANSWER:  $\frac{1}{2} \pi r^2 h = \frac{1}{2} \pi (1)^2 (2) = \pi$

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.—DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA.

ESTADO demostrativo de los aprovechamientos forestales para usos vecinales de los pueblos del partido de Fuentesanuso que á continuacion se expresan, correspondiente al plan provisional para el año de 1877 a 1878 formado por el Ingeniero Jefe del distrito, y aprobado por Real orden de 16 de Agosto último, con destino á las necesidades de los mismos y ganados de uso propio y consumo.

Distritos municipales	MAADERAS.			LEÑAS.		
	MONTES.	CRURAS.	RAMAJO.	Estension de la corta. Hectas.	Especie.	Nº de arboles....
Cubo del Vino	Majada Gorda	50	Robles	600	Robles	600
Maderal	Bardal	100	id.	2000	J. T.	300
Mayalde	Navarrasa y agregados	400	id.	1000	id.	300

NOTA. Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial, para que á la brevedad posible todos los Municipios interesados procedan á ingresar en arcas del Tesoro de esta provincia las cantidades que les correspondan y aparecen á la derecha de este estado, segun previene el art. 6º de la ley de 11 de Julio ultimo. Con la carta de pago correspondiente á este ingreso, se presentarán en la oficina del distrito forestal á recoger la licencia para dar principio á los aprovechamientos de maderas, leñas, pastos y frutos que quedan consignados sin cuyo requisito la Guardia civil encargada de la custodia de los montes públicos, no permitirá ningun género de aprovechamiento en los mismos, y los infractores serán castigados con arreglo á las ordenanzas generales de Montes.

Zamora 21 de Noviembre de 1877.—El Ingeniero Jefe, Martín Pascual.

## Ayuntamiento de La Bóveda.

por cuenta de las personas que las adquieran.

Frutos y especie.	Mayor.	Cabrio.....	Vacuno.....	Holanar.....	Extensión en hectas.	Epoca del año.	Pts. C.
							217
							180
							100
							426

Por defuncion del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta Villa con la dotacion anual de quinientas pesetas pagadas por trimestres vencidos del Presupuesto municipal, por la asistencia de sesenta familias pobres.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes documentadas en forma en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de quince dias, que empezaran á contarse desde el en que se haga la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Zamora 9 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Sotero Crespo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Regimiento Cazadores de Albuera  
16 de Caballeria.

El Domingo 9 de Diciembre próximo, y hora de las 12 de la mañana, tendra lugar en el cuartel de Caballeria de esta Ciudad la venta en publica subasta de 26 sillas y otros efectos de montura usados del expresado Regimiento.

Las personas que deseen tomar parte en esta licitacion tendrán de manifiesto los referidos efectos en el mismo local y dia desde las diez de la mañana, así como tambien las condiciones de la subasta.

Zamora 24 de Noviembre de 1877.—El Teniente Coronel Comandante Jefe del Detall, Mariano Jaquotot.

## PASTOS.

El dia nueve del corriente mes y año, tendrá lugar el arriendo de los pastos de la dehesa encina, del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, sito en el término jurisdiccional de la villa de Villalpando (Zamora).

Los interesados en el arriendo pueden dirigirse al Admnr. del Sr. Conde en dicha villa, quien facilitará cuantos antecedentes sean necesarios y en cuya casa-habitacion tendrá lugar la subasta.

En la Dehesita de Mayalde, término del mismo pueblo, lindando con el monte del Cubo del Vino, situado próximamente en la mitad del camino de esta Capital a Salamanca, se dará principio el dia 10 del mes de Diciembre próximo, á la entresaca del arbolado de Roble y Fresno, mas á la roza y saca de césped indispensables para el mejoramiento de la finca.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las indicadas maderas de construccion, ó leñas, podrán dirigirse á la casa del Montaraz de la referida Dehesa, donde las personas encargadas de llevar a cabo las indicadas operaciones, les señalarán los sitios, y forma en que deba hacerse la corta de lo que se extraiga para leña; y se tratará del ajuste de las maderas de construccion, que deberán cortarse

## BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Emission de cédulas hipotecarias de 100 y 500 pesetas al 6 por 100.—

Precio de emision: 86 por 100, ó sean 86 pesetas.—El cupon semestral vence en 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año.

El Banco Hipotecario, deseoso de poner sus cédulas hipotecarias al alcance de las fortunas más modestas, proporcionando de esta suerte á los pequeños ahorros una colocacion que ofrezca un interés razonable, de cuya manera se estimula en las clases populares el desarrollo de los hábitos de orden, de economía y de moralidad, ha resuelto dividir una parte de sus cédulas en fracciones que representen un capital más corto, pero proporcionalmente con las mismas ventajas, las mismas seguridades y el mismo interés.

Al acordar la emision de nuevas cédulas al 6 por 100, ha resuelto que una parte de ellas se dividan en quintos, ó sea en títulos de 100 pesetas cada uno, con el interés de 6 pesetas anuales.

La emision de estas cédulas se hará por ahora en una cantidad muy limitada, al precio de 86 por 100, esto es, de 86 pesetas cada cédula.

Las cédulas de esta serie no se cotizarán en la Bolsa, para evitar en cuanto sea posible las oscilaciones en los precios, y por ahorrar á las clases pobres los gastos de agencias y corredores.

El Banco Hipotecario se reserva la facultad de aumentar el precio de venta de dichas cédulas, segun anuncio que se publicará para conocimiento del público en el local destinado para la expedición.

El Banco se encarga de conservar las cédulas bajo su custodia, si lo tienen por conveniente los interesados, que recibirán en este caso el oportuno resguardo nominal pero no cobrará por este servicio ninguna subvención ni derecho.

A petición de los dueños de las cédulas, hará prestamos sobre la garantía de las mismas, y se encargará de facilitar su venta; lo que permite al portador realizar los títulos sin demora alguna el dia que lo deseé.

## Producto ó beneficio de las cédulas.

El propietario de las cédulas cobrará 6 pesetas al año de intereses por cada una, es decir, 3 el 1.º de Abril y 3 el 1.º de Octubre de cada año.

Al precio de emision, que es el de 86 por 100, ofrecen un interés anual de 6'95 por 100, ó bien sea 6 pesetas de rédito anual por cada 86 de desembolso.

Además el beneficio que resulta de la amortización por sorteo y resembolso, es decir, de 100 pesetas por cada 86 empleadas.

## Garantias.

Una hipoteca en bienes raíces, de valor doble ó triple, según los Estatutos de la Sociedad.

El capital íntegro de la Sociedad, que asciende á 80 millones de reales ya realizados, con el aumento de una reserva que pasa de cuatro millones.

La ley de 2 de Diciembre de 1872 la autoriza á emplear medios legales, seguros y expeditos para lograr la cobranza de sus préstamos.

Sobre estas cédulas no pesa ni podrá en lo sucesivo pesar contribución alguna, en razón á haber sido ya satisfecha sobre los préstamos que representan, al tiempo de la realización de estos. Así está consagrado en la ley.

Se admiten los pedidos en casa del Comisionado del Banco Hipotecario D. Ramon Prieto.